

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

Ocotlán, Jalisco; a 20 veinte de Noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.

VISTO.- El estado que guarda el expediente número OIC/34/2024, iniciado en fecha 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, con motivo de la queja por comparecencia de fecha 02 de Noviembre de 2024, de los

recibida y levantada en este Órgano Interno de Control, mediante el cual se manifiesta queja por diversos motivos en contra del C. Mtro. De ballet folclórico de baile regional mexicano que se imparte en casa de la cultura de esta ciudad.

N4-ELIMINADO 1

Por lo que, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se acuerda:

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha del 02 de Noviembre del 2024, se recibió queja por comparecencia ante este Órgano Interno de Control, por parte de los alumnos del grupo de ballet folclórico de baile regional mexicano, cuyos nombres fueron asentados anteriormente, en contra del C. Mtro. De ballet folclórico de baile regional mexicano, por diversas acciones realizadas que pudieran considerarse faltas administrativas, en perjuicio de los quejosos, admitiéndose como pruebas la confirmación de pago de boletos de vuelo.

N5-ELIMINADO 1

SEGUNDO. Con fecha 06 de Noviembre se inició el procedimiento, mediante acuerdo de avocamiento, ordenando Iniciar las investigaciones correspondientes, con la finalidad de deslindar responsabilidades y bien dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 90, 91 y 94 de la Ley de Responsabilidades, asentando en el libro de actuaciones con el número de expediente OIC/34/2024, además se acordó citar al C. Mtro. De ballet folclórico de baile regional mexicano, presunto responsable, para lo que a bien tenga que manifestar y así deslindar responsabilidades y sanciones que en su caso correspondan.

N6-ELIMINADO 1

TERCERO. En cumplimiento con el acuerdo de manifiesto en el numeral que antecede, con fecha 14 de noviembre del 2024, fue citado a comparecer el C. quien por razones diversas manifestó no poder acudir, pero se presentaría el día 19 de Noviembre del 2024, levantándose en lo conducente acta de comparecencia en la fecha descrita anteriormente en la que el Mtro. manifiesta lo siguiente:

N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1

"Que respecto a la queja presentada en contra mía por los

, quiero manifestar que el día jueves 17 de Octubre a las 17:00 horas el suscrito llegue al país de Costa Rica con tres alumnos de nombres

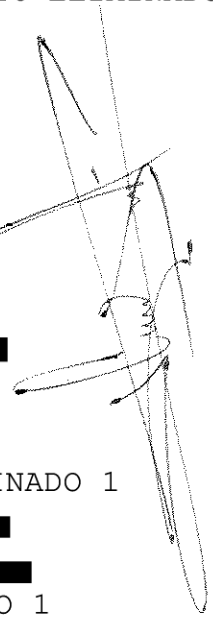
arribamos al hotel de concentración donde nos hospedaríamos, siendo recibidos por el organizador del festival, ahí nos reunimos con los compañeros alumnos

quienes se habían ido a Costa Rica dos días antes, ellos en un tono despectivo se retiraron del lobi, desconociendo el rumbo que tomaron, nosotros nos fuimos a instalar a nuestro cuarto y después nos reunimos para la cena como a las 19:00 horas aproximadamente, momento en el cual me percate ya que la señorita que era de staf de los "tipos de corazón" grupo de ballet que me pidió de favor que le detenga dos cervezas una de ella y la otro de al darse cuenta que es a mí a quien las encargo las toma y sale corriendo,

N16-ELIMINADO 1

N17-ELIMINADO 1

motivo por el cual yo cite a los alumnos de mi grupo estando [REDACTED] a mi habitación para aclararles las reglas del Grupo entre ellas 1
cuidar su imagen, respetar los valores, disciplina, no alcohol, entre otros, por lo que el suscrito si les llame la atención pero jamás se utilice palabras de "este se vaya a la verga", a lo cual ellos dijeron que no estaba pasando nada y que yo estaba exagerando motivo por el cual [REDACTED] decirles que llegando a México estos estaban fuera del grupo por no querer acatar las indicaciones del reglamento que previamente aceptaron ellos y sus padres. Después [REDACTED] se retiró a su habitación desmienta totalmente lo manifestado de que yo había jaloneado a [REDACTED] haber aventado su maleta, y jamás dije que Ángel me pertenecía y que me pagaba 100 pesos para que se fuera con [REDACTED] por lo que [REDACTED] se fue a dormir con ellos y al día siguiente [REDACTED] y le dije que hay un reglamento y que tenía que acatarlo y el regreso a dormir a nuestro cuarto por su propia cuenta, pero siempre teniendo el contacto con sus demás compañeros, nunca se le limito a esto. El mismo [REDACTED] manifestó al llegar a la plaza principal donde nos vimos para irnos al aeropuerto que solo tenía 20 dólares, el taxi al aeropuerto nos cobró 1500 pesos, el no aportó un peso por que no traía por lo que lo cubrimos los demás compañeros que fue [REDACTED] además no pago nada en la noche extra de hotel que se cubrió entre nosotros del día lunes 21 de Octubre, se pagaron 40,000 colones que es un estimado de 1800 pesos mexicanos, tampoco pago nada de la comida que se nos dio que eran como 18,715 pesos en moneda mexicana, tampoco de casa colon al aeropuerto. Esto lo manifiesto por el tema de que dicen que yo lo discrimine, y no fue así, ya que si fuera así lo hubiera dejado sin comer y no lo hubiera pasado en las presentaciones poniéndolo como ejemplo de que es un chico sordo mudo y está dentro del grupo. En cuanto a lo que mencionaron de que les dije "que son mayores de edad y que si gustáramos nos metiéramos una varita de incienso por el culo" yo no les dije eso solo les manifesté que eran mayores de edad y que debían cuidarse y cuidar la imagen del grupo, porque yo no podía estarlos cuidando. De lo que manifestó la compañera [REDACTED] respecto de que yo le cobre \$8,400.00 pesos a ella, fue porque esta alumna se comprometió a hacer un patrocinio de 2,000 pesos para [REDACTED] más un patrocinio adicional. Respecto de que yo me referí a ellos todo el tiempo con palabras altisonantes esto es mentira, ya que yo me limite a no tener contacto con ellos solo en las presentaciones y ya no los busqué. En cuanto lo que dijo el C. [REDACTED] niego tajantemente eso de que yo les faltara al respecto a las alumnas del grupo de Costa Rica. En cuanto al problema de que yo avente a [REDACTED] quiero manifestar que el alumno [REDACTED] se quedó debajo de la urban platicando con los compañeros de Nicaragua y el [REDACTED] Eduardo abordo el camión junto con los demás compañeros pero él no se quiso sentar, que por que faltaba su compañero [REDACTED] y yo me subí y le dije aplástate porque estábamos obstruyendo el paso vehicular y podemos ocasionar un accidente que el acepto renegando y así pudimos subir a ñas demás personas. Llegando al hotel estando en el lobi los alumnos [REDACTED] acercaron a preguntarme que había pasado por que el alumno [REDACTED] les comento que le grite, acto seguido le hablé al compañero [REDACTED] y le explique por qué le grite aceptando el error y el quedo de acuerdo manifestado que la había regado. Respecto de lo que manifiesta la C. [REDACTED], ella me manifestó que ella quería seguir en el proyecto pero que su hermano se había molestado conmigo en Costa Rica y que sus padres los iban a sacar a ambos, en la mención que yo hice acerca de su cuerpo y de otras compañeras, siempre se les ha hecho la mención que lleven ropa adecuada al ensayo, ya que son muy dadas a llegar con licras muy ajustadas y short que se cambian al llegar al ensayo y al irse se ponen la ropa normal por lo que sus padre no saben cómo se visten en los ensayos, cuestionándolas varias veces de que si sus padres saben que se visten así, niego también que yo soy el profesor de artes de [REDACTED] en la secundaria Benito Juárez, Secundaria Foránea Mixta número 7, ya que yo le doy clases al grupo A y B de segundo grado y ella pertenece al grupo D. Además de lo anterior quiero agregar que lo que se comprara para regalar en costa rica se dividiría entre todos, la organización que nos invitó pidió 15 regalos pero como grupo hermano le dimos detalles a varios de sus integrantes, y a los demás grupos asistentes al festival y siendo estos: 3 gabanes de lana, 10 zarapes rollados, 10 blusas bordadas de china poblana, 10 blusas campesinas blancas, 5 blusas campesina con listón tricolor, 15 gorras, 3 tazas y un estimado de dulces mexicanos, siendo un total del gasto de \$ 13,460 pesos mexicanos, tocándonos 1922 pesos por persona del grupo que fuimos. Así mismo, no se han entregado los vestuarios que son propiedad del profesor. Y haciendo mención por último que el alumno [REDACTED] en la función de Turrealba, Costa Rica, el día viernes 18 mojó un sombrero de charro que quedó inservible ya que pierde el engomado. Hacer mención además que el suscrito no tiene ya contrato con el ayuntamiento



N18-ELIMINADO 1
N19-ELIMINADO 1
N20-ELIMINADO 1
N21-ELIMINADO 1
N22-ELIMINADO 1
N23-ELIMINADO 1
N24-ELIMINADO 1
N25-ELIMINADO 1
N26-ELIMINADO 1
N27-ELIMINADO 1
N28-ELIMINADO 1
N29-ELIMINADO 1
N30-ELIMINADO 1
N31-ELIMINADO 1
N32-ELIMINADO 1
N33-ELIMINADO 1
N34-ELIMINADO 1
N35-ELIMINADO 1
N36-ELIMINADO 1
N37-ELIMINADO 1
N38-ELIMINADO 1
N39-ELIMINADO 1

desde el 1 de Septiembre del 2024, por lo que no estoy cobrando nada de aquí y yo llevo más de 30 años trabajando este grupo de danza regional."

CUARTO. Derivado de la comparecencia del C. [REDACTED] con el fin de determinar la competencia para llevar dicho asunto, se solicitó el último contrato de honorarios firmado entre el Gobierno Municipal y el antes mencionado, a la C. IRMA FLORES GUTIERREZ, Encargada del Despacho de la Dirección de Cultura, concluyendo que la vigencia de éste fue al 31 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es fundamental mencionar en primer término, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Norma Suprema que rige el actuar del Estado a través de sus Instituciones, señala en su artículo 108, lo siguiente: "108.... Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".

Ahora bien, considerando lo anterior, este Órgano Interno de Control Municipal de Ocotlán, Jalisco; determina que una vez que fue analizada de manera minuciosa la queja presentada y analizadas sus actuaciones, **esta autoridad no es competente para llevar a cabo procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. [REDACTED]** tomando en consideración que hay inexistencia de vínculo laboral entre éste y el Gobierno Municipal, ya que la vigencia del último contrato signado entre ambas partes es al 31 de Agosto del 2024.

Bajo este contexto y contemplando que el presunto responsable no se ajusta a alguno de los sujetos contemplados en el artículo 4 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, los contemplados dentro de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; se procede a archivar la presente denuncia como asunto concluido, de conformidad con lo referido en el numeral 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Ahora bien, una vez analizada la denuncia y el testimonio de los quejosos, se desprende que de estos hechos se pudiera constituir un delito, motivo por el cual con fundamento en el numeral 196 de la Ley General de Responsabilidades se ordena remitir a la sindicatura municipal todo lo actuado dentro del expediente que nos ocupa, con la finalidad de que este a su vez, mediante oficio remita, todo lo actuado dentro del expediente OIC/34/2024 ante la autoridad que fuere competente, en este caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, para que, en su caso, determine lo que corresponda de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 9 fracción II, 90 al 100, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 1, numeral primero, inciso b), 3 fracción III, 46, 50, 51 y 52 fracción II, de la ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Interno de Control:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Interno de Control del Municipio de Ocotlán, Jalisco; resulta no ser competente para llevar a cabo un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. [REDACTED] toda vez que ya no existe un vínculo laboral entre este H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y el antes mencionado.


SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el considerando Primero del presente dictamen, no ha lugar a emitir informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de servidor público alguno, por las presuntas irregularidades denunciadas, por lo que ordena archivar la presente denuncia como asunto concluido, por no ser competencia de este Órgano Interno de Control de conformidad con los artículos 1,9 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Remítase mediante oficio el presente expediente **OIC/34/2024**, a través de la Sindicatura Municipal, al Ministerio Público para lo que a bien tengan por determinar como autoridad competente investigadora ante una probable comisión de un delito, en cumplimiento a lo estipulado por el numeral 196 fracción II de la Ley en comento.


CUARTO. Notifíquese a las partes del presente acuerdo para su conocimiento y lo que a bien tengan por actuar.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, LIC. CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS.

FIRMA



LIC. CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."